



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ÁNCASH

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 10397-2020-CG/GRAN-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO
MORO – SANTA – ÁNCASH

**“REHABILITACIÓN DEL CANAL ITZCO EN EL SECTOR
ITZCO (PROGRESIVA TRAMO 1), DISTRITO DE MORO,
PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE
ANCASH”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

HUARAZ, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 10397-2020-CG/GRAN-SVC

“REHABILITACIÓN DEL CANAL ITZCO EN EL SECTOR ITZCO (PROGRESIVA TRAMO 1), DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
1. La Entidad aprobó el expediente técnico sin acreditar el diseño estructural del canal rectangular de concreto, lo que posibilitaría el daño y/o colapso de la infraestructura proyectada, con la consecuente pérdida de la inversión.	3
2. La Entidad aprobó el expediente técnico sin acreditar los resultados de laboratorio y las muestras obtenidas de las calicatas para elaborar el diseño estructural del canal, lo que posibilitaría el daño y/o colapso de la infraestructura proyectada, con la consecuente pérdida de la inversión.	6
3. La Entidad no cautela que el contratista haya presentado para el perfeccionamiento del contrato la memoria descriptiva, que señale las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los cronogramas, lo que limita verificar su correcta elaboración, poniendo en riesgo su cumplimiento, generando contratiempos y demoras en la ejecución del proyecto	7
4. La Entidad no acredita acciones tendientes a verificar la veracidad de los documentos, presentados por los contratistas para el perfeccionamiento del contrato de ejecución y supervisión de obra, posibilitando, el incumplimiento del principio de integridad que rige las contrataciones públicas, afectando los objetivos del proyecto	8
5. La Entidad no cautela que la ejecución de la obra se realice con el personal profesional de supervisión de modo permanente, de acuerdo a las obligaciones contractuales; posibilitando la falta de control y el aseguramiento de la calidad conforme se exige en el expediente técnico aprobado	10
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	12
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	12
VIII. CONCLUSIÓN	12
IX. RECOMENDACIONES	12
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 10397-2020-CG/GRAN-SVC

“REHABILITACIÓN DEL CANAL ITZCO EN EL SECTOR ITZCO (PROGRESIVA TRAMO 1), DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ancash (GRAN) de la Contraloría General de la República del Perú, mediante Oficio n.° 001910-2020-CG/GRAN de 14 de diciembre de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L425-2020-651 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si el proyecto se viene realizando de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y obligaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

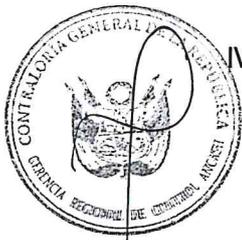
- Determinar si la elaboración del expediente técnico se desarrolló conforme a los requerimientos técnicos, normativos y contractuales vigentes.
- Determinar si la contratación del ejecutor y supervisor de obra se realiza de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si la obra se realiza de acuerdo a la normativa aplicable y obligaciones contractuales.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló a la obra denominada “*Rehabilitación del canal Itzco en el sector Itzco (Progresiva Tramo 1), distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash*”, en adelante el “Proyecto”, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Moro, en adelante la “Entidad” que está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Ancash y que ha sido ejecutada de 17 al 23 de diciembre de 2020, en la Municipalidad Distrital de Moro, ubicado en el jirón Jorge Chávez n.° 165, del distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL

En marzo del 2017, nuestro país sufrió el embate del Fenómeno El Niño Costero, siendo la zona de impacto más de la mitad de la costa del Perú, abarcando los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica; en atención a ello, mediante el Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017, se aprueba el “Plan Integral de Reconstrucción con Cambios-PIRCC”, que tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional.



En ese contexto, como parte de dicho Plan Nacional se consideró entre otros proyectos la ejecución del proyecto "Rehabilitación del canal Itzco en el sector Itzco (Progresiva Tramo 1), distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash", por un monto de S/ 1 366 000,32; encargando la ejecución del proyecto a la Municipalidad Distrital de Moro.

Al respecto, con Resolución de Alcaldía n.º 134-2020-MDM de 26 de agosto de 2020, la Entidad, aprobó el expediente técnico del Proyecto, con un monto de S/ 740 104,90 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

CUADRO N° 1
MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO

Activo	Costos de inversión a precios de mercado
Canal de riego	704 861,81
Supervisión de obra	35 243,09
Expediente técnico	17 000,00
Presupuesto total del proyecto	757 104,90

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 134-2020-MDM de 26 de agosto de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, la Resolución de Alcaldía n.º 134-2020-MDM, con el cual se aprueba el expediente técnico, señala que la Autoridad para la Reconstrucción con cambios financiará el presupuesto de obra y el costo de supervisión y la municipalidad distrital de Moro, financia el costo del expediente técnico, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
MONTO FINANCIADO POR LA ARCC Y LA MDM

Monto financiado por la ARCC ¹	
Obra	704 861,81
Supervisión de obra	35 243,09
Monto Financiado por ARCC	740 104,90
Monto financiado por la MDM ²	
Expediente técnico	17 000,00
Monto Financiado por MDM	17 000,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 134-2020-MDM de 26 de agosto de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Posteriormente, el 12 de noviembre de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del PEC-PROC-NCPD-05-2020-MDM/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra, al **Consortio ITZCO**³, firmando contrato el 26 de noviembre de 2020.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación relacionada al proyecto, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad de la ejecución contractual del Proyecto, la cual se expone a continuación:

¹ ARCC: Autoridad de la Reconstrucción con Cambios

² MDM: Municipalidad Distrital de Moro

³ Consortio conformado por Constructores y Proyectos Hilda S.R.L. con R.U.C. 20445321665 y J & M Contratistas y Consultores S.A.C. con R.U.C. 20531704046

1. LA ENTIDAD APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ACREDITAR EL DISEÑO ESTRUCTURAL DEL CANAL RECTANGULAR DE CONCRETO, LO QUE POSIBILITARÍA EL DAÑO Y/O COLAPSO DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA, CON LA CONSECUENTE PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN

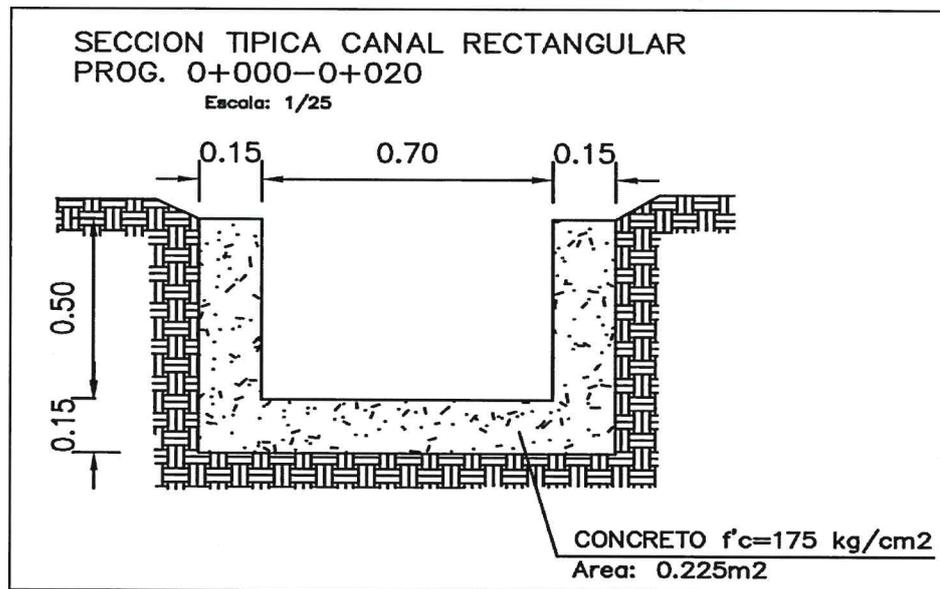
a) Condición:

De la revisión al expediente técnico aprobado, se ha identificado que el canal rectangular de concreto carece de diseño estructural, que forma parte del diseño de ingeniería⁴, que debe sustentar las dimensiones indicadas en los planos y la propuesta respecto a la pertinencia de proponer que el canal rectangular sea de concreto simple, es decir sin acero de refuerzo.

Al respecto, de la revisión de la memoria de cálculo del expediente técnico aprobado por la Entidad, se verifica que este no cuenta con el diseño estructural del canal, tampoco hay resultados de laboratorio ni el proceso de cálculo estructural.

Asimismo, de la revisión de los planos se encuentra las dos (2) secciones transversales del canal rectangular y sus características físicas, como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
SECCIÓN DEL CANAL KM 0+000 – 0+020

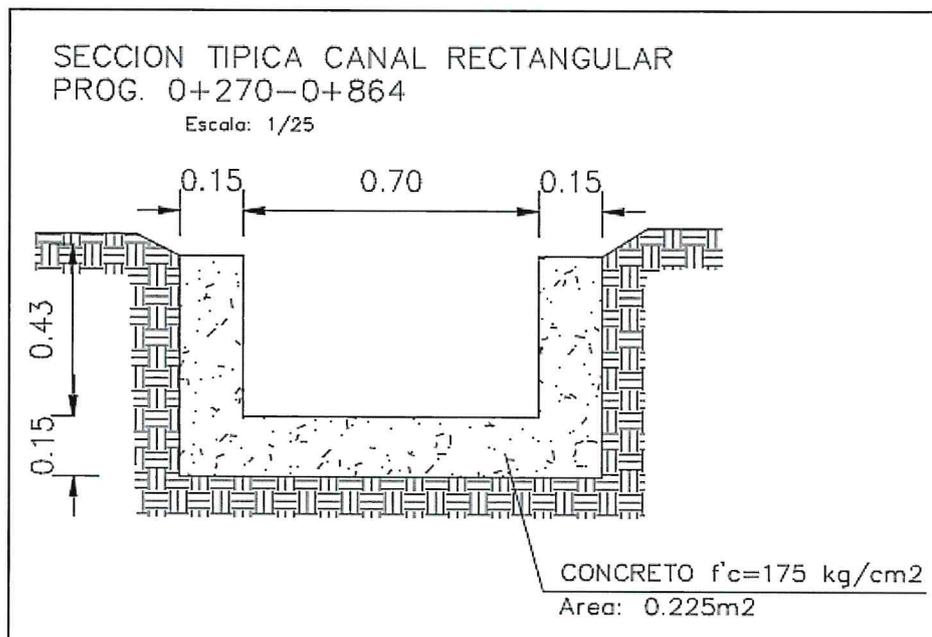


Fuente: Plano PP-01 "Planta perfil" del expediente técnico



⁴ **Diseño de ingeniería:** Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos. (Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que se utiliza en de forma supletoria, según la primera disposición complementaria del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios).

IMAGEN N° 2
SECCIÓN DEL CANAL KM 0+270 – 0+864

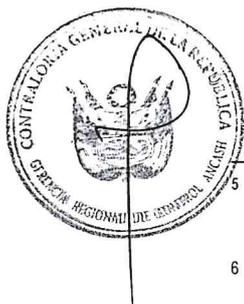


Fuente: Plano PP-01 "Planta perfil" del expediente técnico

Como se muestra en las imágenes n.º 1 y 2, que se encuentran en el plano "PP-01 Planta perfil" la sección rectangular del canal es de concreto simple y se propone rellenar externamente los muros con material compactado en las secciones.

Al respecto, cabe mencionar que el canal propuesto es de concreto simple⁵, lo cual significa que el canal no cuenta con armadura de refuerzo, como lo define el artículo 2º "Definiciones y abreviaturas" de la Norma Técnica "E.060 - Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante "RNE".

Asimismo, en la norma técnica "E.060 Concreto Armado" del RNE, en el artículo 11º referido a la flexión, indica que se debe realizar el diseño estructural a cualquier elemento sometido a flexión. y el relleno compactado con material propio, con una altura de 43 a 50 centímetros, ejerce empuje pasivo⁶ a los muros del canal, generando flexión a los muros del canal, que no tienen refuerzo de acero que justamente absorben la flexión, haciendo que los muros del canal se comporten como muros de retención⁷, porque retienen el material propio o de relleno compactado.



- 5 **Concreto simple.** Concreto que no tiene armadura de refuerzo o que la tiene en una cantidad menor que el mínimo porcentaje especificado para el concreto armado. (Artículo 2º "Definiciones y abreviaturas" de la Norma Técnica "E.060 - Concreto Armado" del RNE).
- 6 **Empuje pasivo.** Tensiones generadas por el estado pasivo, donde existe la posibilidad que el suelo se deforme lateralmente, aumentando la tensión horizontal hasta un valor donde alcance un estado tensional de falla. (Artículo 5º "Glosario" de la Norma Técnica "CE.020 - Estabilización de suelos y taludes" del RNE).
- 7 **Muros de retención.** El muro de retención es una estructura construida con el propósito de contener, retener o proporcionar asilamiento lateral para el suelo o para otro material suelto. El material retenido empuja contra el muro, tendiendo a volcarlo o desplazarlo. (Jack C. McCormac (2018). Diseño de concreto reforzado, décima edición, "Muros de retención", México: Editorial Alfaomega).

En conclusión, estos aspectos debieron considerarse para la elaboración del diseño estructural para el canal rectangular, que son mencionados en la parte textual, pero no se acredita en el contenido del expediente técnico. Por lo tanto, la carencia del diseño estructural de la sección del canal en el expediente técnico aprobado estaría incumpliendo lo indicado en el artículo 13° del Reglamento, donde indica que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica.

Además, se estaría incumpliendo el objetivo fundamental del "Plan Integral de Reconstrucción con Cambios-PIRCC" que plantea la adopción de estándares más exigentes y medidas complementarias que permitan no solo restituir y recuperar la infraestructura dañada o perdida, sino reemplazarla con otra de mayor calidad y más resistente a los embates de la naturaleza.

b) Criterio:

- Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, de 13 de julio de 2018 y modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019

"Artículo 13.- Requerimiento

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica." (Subrayado nuestro)

- Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 134-2020-MDM de 26 de agosto de 2020
- Complementariamente, Norma técnica "E.060 - Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo del 2006, modificado con Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA, de 9 de noviembre de 2012

"Capítulo 5. Diseño

(...)

Artículo 11 – Flexión

11.1 Alcance

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán al diseño de elementos como vigas, losas, muros de contención, escaleras y, en general, cualquier elemento sometido a flexión." (Subrayado nuestro)

c) Consecuencia:

La situación antes descrita, podría ocasionar que los elementos proyectados presenten deficiencias durante la vida útil, daño y/o colapso, con la consecuente pérdida de la inversión.



2. LA ENTIDAD APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ACREDITAR LOS RESULTADOS DE LABORATORIO Y LAS MUESTRAS OBTENIDAS DE LAS CALICATAS PARA ELABORAR EL DISEÑO ESTRUCTURAL DEL CANAL, LO QUE POSIBILITARÍA EL DAÑO Y/O COLAPSO DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA, CON LA CONSECUENTE PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN

a) Condición:

De la revisión del contenido del expediente técnico aprobado por la Entidad y remitido a la comisión, se verifica que este, no cuenta con Estudio de Mecánica de Suelos.

Al respecto, el Estudio de Mecánica de Suelos⁸, en adelante "EMS", es un estudio básico de ingeniería⁹, que sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle y tiene como finalidad asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y promover el uso racional de los recursos¹⁰ y sirve para la obtención de parámetros para elaborar el diseño de las estructuras.

Por lo que, el EMS debe contener la memoria descriptiva, los planos de ubicación de las obras y de distribución de los puntos de Investigación, perfiles de suelos y resultados de los Ensayos "in situ" y de Laboratorio, tal como lo indica el artículo 12° "Informe del EMS" de la norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE.

En conclusión, los aspectos antes mencionados se debieron considerar para elaborar los diseños estructurales, al respecto se ha verificado que el expediente técnico no contiene el Estudio de Mecánica de Suelos. Por lo tanto, la carencia del EMS estaría incumpliendo lo indicado en el artículo 13° del Reglamento, donde indica que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica.

b) Criterio:

- **Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, de 13 de julio de 2018 y modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019**

"Artículo 13.- Requerimiento

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica." (Subrayado nuestro)

- **Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 134-2020-MDM de 26 de agosto de 2020**

⁸ **Estudio de mecánica de suelos:** Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. (Anexo n.º 1 Glosario de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del RNE).

⁹ **Estudio básico de ingeniería:** (...) Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño. (Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que se utiliza en de forma supletoria, según la primera disposición complementaria del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios).

¹⁰ "Los EMS se ejecutarán con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos" (Artículo 1° "Objetivo" de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del RNE).

- Complementariamente, Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones Del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado el 8 de junio de 2006 y modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009

“Artículo 1.- Objetivos

(...) Los EMS se ejecutarán con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos (...)

Artículo 12.- Informe del EMS

El informe del EMS comprenderá:

- Memoria Descriptiva
- Planos de ubicación de las obras y de distribución de los puntos de Investigación.
- Perfiles de Suelos
- Resultados de los Ensayos “in situ” y de Laboratorio.”

c) Consecuencia:

La situación antes descrita, podría ocasionar que los elementos proyectados presenten deficiencias durante la vida útil, daño y/o colapso, con la consecuente pérdida de la inversión.

3. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE EL CONTRATISTA HAYA PRESENTADO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO LA MEMORIA DESCRIPTIVA, QUE SEÑALE LAS CONSIDERACIONES QUE SE HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS, LO QUE LIMITA VERIFICAR SU CORRECTA ELABORACIÓN, PONIENDO EN RIESGO SU CUMPLIMIENTO, GENERANDO CONTRATIEMPOS Y DEMORAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

a) Condición:

De la revisión del expediente de contratación para la ejecución del proyecto, proporcionado por la Entidad, se verificó que el contratista, para el perfeccionamiento del contrato, presento los cronogramas valorizado, CPM, de adquisición de materiales y de utilización de equipos, sin embargo **no ha presentado la memoria en la que se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración**, incumpliendo el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

b) Criterio

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, vigente de 22 de agosto de 2019

“Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)

Los documentos indicados en los numerales 2), 3) y 4) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración, y serán revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla: (Subrayado nuestro)

- a) El supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.
- b) Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda."

c) Consecuencia

La situación antes descrita, limita la verificación de la correcta elaboración de los cronogramas, poniendo en riesgo su cumplimiento, generando contratiempos y demoras en la ejecución del proyecto.

4. LA ENTIDAD NO ACREDITA ACCIONES TENDIENTES A VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS, PRESENTADOS POR LOS CONTRATISTAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA, POSIBILITANDO, EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, AFECTANDO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO

a) Condición

De la revisión del expediente de contratación para la ejecución y supervisión del proyecto, proporcionado por la Entidad, se verificó que la Entidad no ha tomado acciones que tiendan a verificar la veracidad de la documentación presentada por el contratista ejecutor y contratista supervisor, que sustenta la experiencia del personal requerido, incumpliendo el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, que menciona: "(...) La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; (...)".



Posibilitando el incumplimiento del principio de integridad (la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad), el cual rige las contrataciones públicas de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

b) Criterio

- Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.

“1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz” (Subrayado nuestro)

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM de 7 de setiembre de 2018.

“Artículo 8. procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios

(...)

8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).”

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

“Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (Subrayado nuestro)



c) Consecuencia

La situación antes descrita, posibilita el incumplimiento del principio de integridad que rige las contrataciones públicas, afectando los objetivos del proyecto.

5. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE REALICE CON EL PERSONAL PROFESIONAL DE SUPERVISIÓN DE MODO PERMANENTE, DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; POSIBILITANDO LA FALTA DE CONTROL Y EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD CONFORME SE EXIGE EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

a) Condición

De la revisión del análisis de gastos de supervisión del expediente técnico aprobado por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2020-MDM de 26 de agosto de 2020, se puede verificar que el personal profesional de supervisión está integrado de acuerdo al cuadro siguiente:

**CUADRO N° 3
PERSONAL SEGÚN GASTOS DE SUPERVISIÓN**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Meses	Coefficiente de incidencia	Precio unitario S/	Parcial S/
1.0	Gastos de supervisión de obra						
	(...)						
	1.02 Recursos humanos						
	Ingeniero supervisor	P	1,00	3,00	1,00	6 000,00	18 000,00
	Asistente de supervisión	P	1,00	3,00	1,00	2 500,00	7 500,00
	(...)						

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2020-MDM de 26 de agosto de 2020

Al respecto, se advierte que el ingeniero supervisor y el asistente de supervisión tienen una participación de tiempo completo durante la supervisión de la ejecución de obra, al haberse establecido un factor coeficiente de incidencia de 1,00 para ambos profesionales.

En tal sentido, la comisión de control efectuó la visita de inspección física el día 15 de diciembre de 2020, con la finalidad de verificar si la ejecución de la obra se está realizando de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, constatando que el ingeniero supervisor no se encontraba en obra, según se puede verificar en el Acta de Inspección física, suscrita el mismo día, encontrándose tan solo a un personal no colegiado tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4
PERSONAL ENCONTRADO DE LA SUPERVISIÓN EN OBRA**

Nombres y apellidos	Cargo	CIP n.°	Día	Se encontró en obra
Manuel Sarmiento Ignacio	Supervisor	93026	15/12/2020	SI
	Asistente de supervisión		15/12/2020	NO

Fuente: Acta de inspección física de 15 de diciembre de 2020

Elaborado: Comisión control



Por tanto, no se estaría asegurando el cumplimiento del nivel de calidad definido en la obra, por lo que la Entidad no cautelaría lo estipulado en el artículo 10° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

b) Criterio

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.

“Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1 Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.”

- Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y modificatorias

“Norma GE.030 Calidad de la Construcción.

Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de la obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.

El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.”

23

[Handwritten signature]



- Expediente técnico aprobado por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2020-MDM de 26 de agosto de 2020.

“Gastos de supervisión

(...)

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Meses	Coefficiente de incidencia	Precio unitario S/	Parcial S/
1.0	Gastos de supervisión de obra						
(...)							
	1.02 Recursos humanos						
	Ingeniero supervisor	P	1,00	3,00	1,00	6 000,00	18 000,00
	Asistente de supervisión	P	1,00	3,00	1,00	2 500,00	7 500,00
(...)							

(...)”

c) Consecuencia

La situación antes descrita, posibilita la falta de control y el aseguramiento de la calidad conforme se exige en el expediente técnico aprobado.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la comisión de Visita de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al Proyecto, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

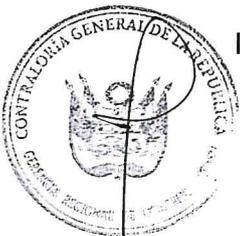
En el presente servicio de control no se elaboró reporte de situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra *“Rehabilitación del canal Itzco en el sector Itzco (Progresiva Tramo 1), distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash”*, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de visita de control simultáneo, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto.

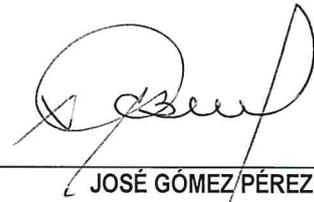


2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

Huaraz, 28 de diciembre de 2020.



LUIS SALAZAR CHECA
Supervisor
Comisión de Control



JOSÉ GÓMEZ/PÉREZ
Jefe de Comisión
Comisión de Control



EMERSON RUCOBA TANANTA
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República del Perú

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Huaraz, 28 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001966-2020-CG/GRAN

Señor:
Ivo Álvaro Rincón Ruiz
Alcalde
Municipalidad Distrital De Moro
Jr. Jorge Chávez N° 165
Ancash/Santa/Moro

CARGO



Asunto : Comunicación de Informe de Visita de Control N° 10397-2020-CG/GRAN-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra "Rehabilitación del canal Itzco en el sector Itzco (Progresiva Tramo 1), distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 10397-2020-CG/GRAN-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Moro, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/jgp)

Nro. Emisión: 07419 (L425 - 2020) Elab:(U63115 - L425)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: HGEVLAD

